



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**RESOLUCIÓN No. 483**  
**( 03 SET. 1999 )**

**"Por medio de la cual se otorga viabilidad Ambiental con destino a la DIMAR"**

La Suscrita Directora General de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CORALINA**, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Turismo del Departamento, a través de su Secretario señor JORGE FERNANDEZ MEJIA, presentó solicitud para obtener viabilidad Ambiental con destino a la Dimar, en aras de realizar el evento cultural "Beach Party" consistente en la presentación de grupos musicales en la playa ubicada en el sector North End Av. Colombia en el espolón frente al Hotel Tigua en esta Isla, durante el día 5 de septiembre del presente año, entre las 12:00M. y 6:00 P.M. -

Que este despacho estima viable ambientalmente la actividad entendiendo que los impactos que generará la actividad son la producción de residuos sólidos, para lo cual deberá adoptarse las medidas preventivas del caso y la emisión de ruido, para lo cual se deberá obtener permiso previo de la Secretaría de Gobierno Departamental.-

Que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la DIMAR como autoridad marítima Nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.-

Que el artículo 44 del Decreto 948 de 1995 prohíbe el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. De acuerdo con dicho artículo la utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.-

Que el artículo 50 del Decreto 948 de 1995, consagra que no se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora.-

Que por medio de la Resolución No. 068 de 1999, CORALINA fijó las tarifas por concepto de derechos a causar en la evaluación para el otorgamiento, y seguimiento de las Licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.-

Que con fundamento en lo anterior, CORALINA

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder Viabilidad Ambiental con destino a la DIMAR a la Secretaria de Turismo del Departamento, por intermedio de su Secretario, señor JORGE FERNANDEZ MEJIA, en aras de realizar el evento BEACH PARTY, en la playa ubicada en el sector North End Ave. Colombia en la sede de la antigua intendencia en esta Isla, durante el día 5 de septiembre del presente año, entre las 12:00 M. y 6:00 P.M.-

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para el empleo de altoparlantes durante la actividad deportiva que se autoriza, deberá obtener permiso de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el artículo 44 del Decreto 948 de 1995.-

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso se permitirá, de acuerdo con el artículo 50 del Decreto 948 de 1995, la promoción por altoparlantes o amplificadores de ventas de productos o servicios o la difusión de cualquier mensaje promocional, de los patrocinadores del evento.-

**ARTICULO SEGUNDO:** En ningún caso y por ningún motivo se podrá extraer, transportar, almacenar, comerciar o utilizar arena coralina de la playa o extracción de material biológico o elementos naturales de las playas, so pena de incurrir en las sanciones respectivas (Ley 47 de 1993).- *[Handwritten signature]*

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos del seguimiento de la actividad aquí autorizada, el interesado deberá consignar, el valor de \$13.137.00, en la cuenta bancaria No. 540-03172-1 denominada Coralina Inversión Departamental del Banco de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído (Resolución No. 068/99), para lo cual deberá allegarse copia de la consignación pertinente a esta entidad.-

**ARTICULO CUARTO:** Con el objeto de evitar la contaminación visual no se permitirá ningún tipo de publicidad exterior, incluidas vallas y carpas contramarcadas, salvo los avisos que promocionan el tomeo, los cuales no podrán colocarse en ninguna de las playas de la Isla.-

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaría de Turismo, por intermedio de su Secretario, deberá implementar las siguientes medidas en aras de mitigar el impacto de producción de residuos sólidos:

- Realizar todas las labores de montaje y desmantelamiento de los implementos a utilizar, respetando la zonas de bañistas, los cuales deberán ser retirados en su totalidad una vez finalice la actividad.
- Velar porque durante y después del evento, no existan materiales sobrantes dispersos en la playa.
- Mantener en perfectas condiciones de limpieza los sectores en donde se realice el evento.

**ARTICULO SEXTO:** En caso de detectarse durante el término de ejecución de la actividad, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de esta Viabilidad Ambiental deberá notificar este hecho en forma inmediata a la Autoridad Ambiental, a fin de que esta exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar que el impacto ambiental negativo sea mayor. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.-

**ARTICULO SEPTIMO:** La Viabilidad Ambiental que por este acto se otorga no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a la descrita en esta providencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar que por la Secretaría General de esta Corporación se remitan copias de este Acto Administrativo a las Secretarías de Turismo y Gobierno Departamental, al Comando de Policía Departamental y sendas copias auténticas a la Capitanía de Puerto de la isla y a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios con jurisdicción en los Departamentos de Atlántico, Bolívar y San Andrés.-

**ARTICULO NOVENO:** El beneficiario de esta Viabilidad Ambiental dará a conocer a todo el personal involucrado en la actividad, las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en esta providencia.-

**ARTICULO DECIMO:** La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación dentro de los cinco días siguientes a la notificación.-

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, el 03 SET. 1999

  
**JUNE MARIE MOW ROBINSON**  
Directora General

c:resoluci/beach party DIMAR /swa dt